

D. Alvaro

Año de 1857

Señones o acuerdos

Libro de acuerdos donde se cuentan
los celebrados por el Ayuntam.^{to} de esta
Villa



Señon del 6. de Setbre de 1857
aportación para construcción de la vía férrea en la
provincia de Badajoz

1.º de Agosto

CONSEJO DE GOBIERNO

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de Guzman
Vicepresidente de la Real Academia de la Lengua



Acuerdo del Ayuntamiento
de esta Villa nombrando
lo cumplido de su inme-
diata depend.^a

En la Villa de D. Moan a seis
de Enero de mil ochocientos cincuenta y

siete, reunidos en el sitio de la trumba los señores
Concejales que suscriben al margen se expresan y
componen el Ayuntamiento de ella, bajo la presiden-
cia del Señor Alcalde Constitucional Casimiro Me-
nayo, con objeto de señalar los días de sesiones y
efectuar otros nombramientos conferenciaron entre sí y
después de una ligera discusión por ante mí el Escriba-
no Secretario de la corporación dijeron: que para ulte-
rior las sesiones ordinarias señalaban el domingo de ca-
da semana; nombrando de positaro de propios a Mon-
se Montero; de pasto a Matto Silos; Excepciones de
Bulas a Pedro Solís y poritos de Villa a Juan
Garrago y Estaban Barrero todos de esta vecindad
Así mismo se dio cuenta de la solicitud en que
Pedro Montero de unido en la Torre pide sele
tenga por Vecino de esta Villa a lo que accedieron
fnd. acordando sele tenga por tal Vecino lison-
ja en el Padron Vecinal. Así mismo se dio cuenta

de otra solicitud de Maria Barrero Maestra de niños
titular de la misma en que pretende se le abone la
cuenta que se le adeuda por cuenta del año anterior de mil
cientos cincuenta y cinco. En su virtud acordaron los
que siendo como es cierta la deuda pero que no resultan-
do por su parte el pago, se le abone de la cantidad
del año último por una apropiación del Señor Gover-
nador de esta Provincia a quien se consultará este par-
ticular. Así todo lo acuerdan y firman dichos señores
de que certifico.

Caímuro Masero J. D. Juan Barrero J. D.

Vicente Ruiz J. D.

Nota. Con fha. del 12. y con relación a la maestra de niños al
Sr. Gobernador del Prov. de Badajoz.




 D^o Martin, natural y vecino de esta villa,
 a v. S^{ra}. de que se compone el Ayuntamiento constitu-
 cional de la misma, con el debido respeto digo: Que
 tengo proyectado trasladarme obteniendo vecindad al
 inmediato pueblo de S. Martin, y como sea una de las
 circunstancias precisas para que se me considere en este
 como tal vecino, acreditar documentalmen^{te} segun las
 leyes lo tienen prevenido, la desavocacion de la en
 que en la actualidad lo soy, como tambien la con-
 ducta que haya observado en ella.

Vuelto v. se sirban decretarlo asi e informar respecti-
 vamente con la conducta que haya sido en el tiempo que en es-
 ta se residido, gracia que en justicia no debo ab-
 andar de la que a v. S^{ra}. distingue. Para suento
 de M^o y D^o de cien mil y cinco de mil o
 choscientos cincuenta y seis =

A M^o del suplicante =
 Antonio Reyes
 y Lopez



D^o D^o de cien mil y cinco de mil o
 choscientos cincuenta y seis =

40
60
100

Montes. La vera utilidad que solicitan para
trabajar se ala inmediata villa de S. Albano.
hacienda observado. en todo el tiempo que ha per-
manecido suelta, una conducta irrepro-
chable tanto moral como politica; debuelbase origi-
nal esta solicitud al interesado para los fines
que le convengan.

Cristobal Solaz
Francisco de Ojeda

Juan. G. Juncos
C. Juncos

Juan. Sante Juan Ponce de Leon
Gerónimo Muñoz
Sebastian Gil

Agapito Flores
No. 44







Señores del Ayunt.^o de esta villa

Maria Barrero de esta vecindad.

a V.V.S. d.l. modo mas respetuoso a presente: que
el dos de Junio del año pasado fui acogida como pro-
fesora de Instrucción primaria hasta el treinta y uno de
Diciembre en que esta Comision tubo a bien separarme sin
otra causa q^{ue} la de carecer este pueblo de fondos
suficiente para darme la dotacion con q^{ue} fui a gracia
de la epoca en q^{ue} he desempenado dicho en cargo solo
se me ha bonado un año restandome deber desde
el dos de Junio del cincuenta y cinco hasta el treinti-
tayuno de diciembre del mismo año por lo qual suplico
a ustedes sirban abonarme los honorarios debidos en el
año pasado gracia q^{ue} espero merecer de la Justificación
de V.V.S. cuya vida Guarde Dios muchos años

J^on Alvaro 29 de D. br. de 1856

Maria Barrero



Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín

Don Juan de Dios, del orden de San Agustín



Notif. los siete de febrero, uno y año po el turno. Trv. de la
Ayuntamiento. notifica el asunto precedente en la pte. que
les es relativa a Pedro Solís, cual receptor expendedor
de Dulas. Mateo Solís cual Depontario del Correo y
Alonso Montas cual Depontario de Propios, y entre
ellos dijeron que aceptaban el cargo, ofreciendo ante
el presente tor. Alasde cumplido bien y fielmente,
con dicho turno lo firman, doy fe =

Monayo

Alonso Montas
Mateo Solís

Fernando

Alto seguido fue igual notifi. a los señores de villa Juan
García y Esteban Barroso de esta vecindad, y entre ellos,
Manifestaron que aceptaban el cargo jurando en manos
de su mud. en fiel cumplimiento, y lo firman con dicho turno
doy fe =

Monayo

Juan García

Esteban Barroso
Fernando

Wm. Lloyd Garrison

1872

1800

Handwritten signature: *Wm. B. Smith*



Acuerdo del Ayuntamiento
y alcavados sobre los
medios de hacer efecti-
va la contrib. de con-
sumos

En la Villa de Badajoz a doce de
enero de mil ochocientos cincuenta y siete, re-
unidos en sesión extraordinaria los Se-
ñores de quince en la actualidad recomponen el Ayuntamiento

presupuesto de la misma formado de doble número de Oficiales
contribuyentes todos bajo la presidencia del Señor Alcalde
de Constitucional Presidencia Municipal, con el fin de tra-
tar acerca de los medios que deben adoptarse para en-
frentar la cantidad de siete mil quinientos treinta y dos
catorce reales que arroja el encabezamiento forzoso de la con-
tribución de consumos señalada a esta Villa por la
Real Cédula de 17 de Mayo de 1856, y en virtud de lo
que sobre el particular dispone el Artículo Diez del
Real Decreto de Quince de Diciembre último, despus
de una larga discusión convinieron en que siendo
este pueblo menor de quinientos vecinos y no ha-
biéndose firmado en Cortes, debía adoptarse por
el Ayuntamiento el pago de dho. encabezam. el aumento
en la subasta en la venta al por menor
de los artículos de vino, cerveza, aceite, aguardiente

ante, carne y jabon blando, y si en medio no ofe-
ciere lo bastante por el rato de adoptar el re-
partim^{to} venial. Si todo lo acuerdan dichos teni-
res firmandos los que saben y estamprando los
que no sustenal de Cora, de que Certifico =

Casimiro Menayo

Juan Barrero Redondo

Juan Vivero Alonso Pollan

Vicente Pineda Andres Barrero

Sebastian Pollan

Juan Garrasa

Isabel Barrero

Miguel Ramon Barrero

Señal + de Felipe teno

Señal + de Juan Cortes laulles

Señal + de Miguel Carrizosa

Señal + de Sebastian

Ant. Vicente

Fernando
Fno.

Nota Con la propia fha se puso Certif.^a del acta anterior que
para su aprovision se remite a la Junta Dip.^a Cora

Fernando



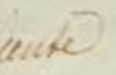
Acuerdo En la Villa de D. Alvaro a diez y ocho de Lucas de mil ochocientos cincuenta y siete, los Señores Concejales que sub-criben y componen Ayuntamiento, reunidos en Sesión extraordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde Casimiro Menayo con el fin de deliberar acerca de la Subasta de las aguas de Cárdenas para todo lo que resta del año corriente, acordaron por unanimidad: Que dicha Subasta se hiciese de dos meses y de tales y en el primer mes no hubiese licitadores, tenien-do lugar dicho acto en los días veinte y cuatro del presente, primero y tercero de Mayo próximos, bajo el plie-go de condiciones que al efecto formó el Señor Presid.º y Pro. Sindico. Asi todo lo acordaron y firmaron expresando Señores de que Certifico=

Casimiro Menayo  Juan Barroso 

BLUYTOSO 
Florencio Mollan 

Juan Prieto 

Vicente Prieto 

Ant. Orante 

Sebastián 
Tras.

Mando & En la Villa de D. Alvaro a veinte y cinco de
Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, los Señores por
quienes se compone el Ayuntamiento de ella, acordados al
margen, reunidos en su sesión ordinaria en el sitio de costum-
bre bajo la presidencia del Señor Alcalde Juan José María
y, por su disposición y el tenor. Tio de la Corporación Mu-
nicipal si cuenta con lectura íntegra de la Superior orden
fecha catorce del corriente del Señor Gobernador de esta Pro-
vincia, en la que se transcribe la Comunicación que en siete
del mismo le pasó la Comisión Superior de Instrucción pri-
maria de ella, participándole que en virtud de la instancia
presentada a la misma por la Maestra de la Escuela incom-
pleta pública de niñas de esta Villa en queja de haberse su-
primido dicha Escuela por este Ayuntamiento a pretexto de
falta de fondos, al acordar la formación del Presupuesto de gastos
para el año corriente, eliminando de él la Cantidad de quinien-
tos cincuenta reales que habían venido figurando en los ane-
xos para tal servicio, había acordado pedir a S. M. se le
viese a mandar a este Ayuntamiento que desde luego repusiera la Es-
cuela y en ella a María Barrero, que la servía, y dispusiera la
vía, que se considerasen en el indicado Presupuesto los referidos quinien-
tos cincuenta reales como gasto obligatorio, por estar prohibi-
do hasta que se redujeran las dotaciones una vez establecidas
sin expresa Real gracia, lo cual tratadaba dicho Señor Gobernador
para que esta Corporación Municipal cumpliera lo prevenido por



la Comisión Superior de Instrucción promisorio en dicha Comunicación
Entendidos sus límites, conferenciaron entre sí, y después de una lar-
ga dilación, convinieron por unanimidad en que no era práctico
sino realidad lo propuesto acerca de la falta de fondos; pues
los Regios de esta Villa son de tan escaso producto, que jamás
han alcanzado sus rendimientos a cubrir las cargas del En-
puesto de gastos; por lo cual ha resultado siempre un grande
deficit, que, apesar de las economías establecidas, no ha dejado
de ser considerable y de llamar la consideración de este Ayun-
tamiento y vecinos mayores contribuyentes, al tratar de proponer
arbitrios que proporcionasen su importe. Que como consta al
Excmo. de Prov.^a este Pueblo es de escaso vecindario y tan pobre
que apenas tendrá igual en este territorio: que nunca ha po-
dido proponer arbitrio alguno por causas de ello, y ha tenido
precisión de acudir al recargo en la Contribución, para poder su-
bir dicho deficit, el importe de la derrama general y demás recar-
gos; y cree este Ayuntamiento que, si, después de lo recargado
que se halla su insignificante riqueza con las Contribuciones
directas e indirectas, que tanto la afectan, se le aumentan gas-
tos que no considera de necesidad, apesar de lo que propone
la Comisión Superior, sem. continúa con ello, mayormente en
épocas calamitosas como la que, por desgracia, estamos atrá-

benando: Que la pmea de no considerar de precisa necesidad
el establecimiento y dotacion de la Escuela de niñas en esta
Villa, es la de que obsequie esta Corporacion que Pueblo (que
otra) de triple fundacion y de considerable riqueza, como
puede a todos los inmediatos a ella carecer de tales estable-
cimientos, y sin embargo nada se les dice en opo, opinando
que solo en esta de D. Alonso y por causas que no com-
prende se ha creado dicha Escuela y obtenido Maria
Barros que la Comision Superior por su orden de
veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y
cinco previene que para el nombramiento de Maestra
interina, mientras se provea la vacante, se prefiera a la
misma, siendo notable el que no se haya anunciado la
vacante apenas de haberse remitido a la Comision en
aquella epoca, en justo obediencia a sus ordenes, Lo
oportuno Expediente. Pero que por proximidad de estas
consideraciones, asi como de las que naturalmente se de-
prenderen de la ninguna instruccion de la Maria Barros
y por lo tanto de su ineptitud, puesto que para el desempeño
de este cargo no es mas apropiado que cualesquiera
otra mujer ordinaria, este Ayuntamiento atendiendo solo
a la falta de fondos, no puede por ahora repone- la Es-
cuela de niñas ni su dotacion, a no ser que esta, por tan-
to poderas como vendidas raciones se satisfaga del Presupues-
to Provincial, como puede disponer la Comision Superior y



el Gobierno de Provincia, puesto que en sus atribuciones
está el hacerlo. Y para los efectos oportunos acordaron
dichos señores que de este acta se remitiese copia testimo-
niada al Señor Gobernador. En todo lo acordado y firmado,
de que doy fe =

Cosimiro Tinay *[Signature]*

Juan Barroso *[Signature]*

RCUYTUSOIRY
Monseñor Collan *[Signature]*

Juan Prieto
Vicente Prieto *[Signature]*

Ante mí
Bernardo *[Signature]*

Nota

Con fha. treinta del mismo se remite al Señor Gobernador de esta
Prov.^a en un pliego papel sellado de oficio copia del acta anterior =

Bernardo *[Signature]*

ciento y noventa y siete, reuniendo en sesión ordinaria y si-
tio de costumbre los Señores Concejales que comparecieron y com-
ponen Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Alcal-
de Casimiro Menayo, después de recibidos el juramento legal
a los Señores Jueces de paz y suplentes, según consta
del acta levantada en el expediente de su referencia, se
dio por concluida la sesión de este día por no haber cosa
alguna de que tratarse. Y lo firman dichos Señores, con
fe=

Casimiro Menayo Juan Barroso

BEVITUSOY Juan Prieto
Alonso Molán

Ante mí
Fernando
Notario

Diligencia escrita por ella que en los Domingos ochos y quince del
corriente año, como días de sesión ordinaria, no se reunió la
Corporación Municipal con ánimo de deliberar cosa alguna
por haber de que tratar. D. Alonso diez y siete de febrero
mil ochocientos noventa y siete=

El Alcalde
Menayo

Ante mí
Fernando
Notario



Acuerdo. En la Villa de D. Alvaro a diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en sesión extraordinaria los Señores Concejales que componen su Ayuntamiento Const. auxiliados de igual numero de veintej mayores contribuyentes, oje la presidencia del Señor Alcalde Casimiro Menayo, con el fin de conferir y acordar lo conveniente acerca del repartimiento del trigo existente en el Pósito de esta Villa que asciende a treinta y tres fanegas un celemin dos cuartillos. Después de discutir este particular, se acordó por unanimidad: Que en atención a lo ocurrido sobre el particular por la Superintendencia, y ha ser llegada la época de mas necesidad para las Clases menesterosas, por lo calamitoso y apurado de la sembradura, se repartiese dho. trigo a los veintej mores pobres y menesterosos como cuando sea en pequeñas porciones con el fin de que todos queden remediados; sinatándose para ello el Domingo veinte y dos del corriente. Así todo lo acuerdan y acuerdan dichos Señores firmando lo que saben y otorgando lo que no su Señal de Cruz de que doy fe =

Casimiro Menayo Juan Barroso

BCN Y + O S O I Y { de compra
Alonso Roblan
Viente Vinto

Acuerdo del Ayuntamiento
para la formación
del Alcabala.

En la Villa de D. Alonso a diez y ocho
de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, reu-
nidos en Sesión pública los Señores que componen el Ayunta-
miento de la misma Alcabala al margen, y el Caballero Juan
Perez D. Juan Perez Grijón, con el fin de proceder a la
formación del Alcabala para el sorteo de este año, el Se-
ñor Casimiro Manayo, Alcalde Prudente, declarando abierta
la Sesión, ordenó al Secretario que leyese el Capítulo quinto
de la Ley de treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta
y seis; y todas que fueron sus disposiciones, se fueron sacan-
do del padrón general por el orden que se establece en el
Alcabala treinta y ocho los nombres de todos los moros
comprehendidos en el art.º tres, examinando las Cir-
cunstan-
cias de nacimiento de los que son naturales de esta



Villa, para enmienda de la cba, y decidiendo de pluo las de-
mas deficiencias y casos que se han presentado a la resolucion
del Ayuntamiento; dando todo el siguiente resultado

Alistamiento

Moros cuyos Padres han tenido su residencia en este Pueblo du-
rante los dos años anteriores, al tenor del num. 1.º del art. 38.

- 1.º Alonso Torale, hijo de D. Agustin y de Ana
Comaley todos naturales y vecinos de esta Villa.
- 2.º Diego Mancha, hijo de Diego y de Lorenza
Barrero, de la propia naturalera y ciudad.
- 3.º Fernando Prieto, hijo de Fernando y de Maria
Seices Montero, tambien naturales y vecinos
de esta Villa
- 4.º Torale Adoniso Barrero, hijo de Pedro y
de Juana Montero de la misma naturalera
y ciudad

Y no resultando mas moros que los indicados, se dio por termina-
do el Alistamiento que firman todos los Señores Concejales
de que yo el infrascripto Excmo. Secretario de la
Corporacion Municipal soy fe en dicha Villa, dia, mes

y año citados, así como de que dichos Señores acordaron
también la formación del conyundiente expediente =
sumariado = diez y ocho = Ocho =

Casimiro Menayo ~~Manayo~~ Juan Barroso

R C U K T O S O I I S Joampriso

Alonso Kollar

For. Vicente Prieto

Ant. Viana
Fernando
Fro.

Acuerdo En la Villa de D. Alvaro a veinte y ocho de Febrero de mil
ochocientos y noventa y siete reunidos en sesión extraordinaria
los Señores Concejales de que consta en la actualidad se comparece
el Ayuntamiento de esta villa la presd^a del Señor Alcalde
Casimiro Menayo, por su exposición y del Sr. de cuenta de
quien en vez clara e inteligente el anuncio que se inserta
en el Boletín Oficial de esta Prov.^a de veinte y tres del Correo
de por la Comisión Provincial de Instrucción y enseñanza de
la misma provincia de la vacante de la Escuela de niños de
esta de esta Villa, rotada según dicho anuncio con los
mil reales anuales esta y retribución, conformándose en
todas sobre este particular, acordaron, se participase a la
Comisión Superior Prov.^a que cubra Menayo como suplente



no ha contado hasta la presente con una dotacion que la de
mil y cien reales casa y retribucion, dando lugar a ello la falta
de fondos con que agasacen los Pobres de esta Villa: Por lo que
esta razon es de todo punto imposible el que, cargándose como
se hace de todo recurso con que poder arbitrar, para cubrir es-
ta atencion y otras muchas mas urgentes y perentorias que
la de que se trata, pueda esta Corporacion pasar en silencio es-
ta circunstancia, con el fin de que se tenga presente y pueda
modificarse el aumento; pero que de otro modo no es dable
poder cumplir con su deber satisfaciendo al Ilustre los dos mil
reales que la Comision le señala, y entonces se suscitarian
elecciones y reclamaciones que hoy pueden evitarse.
El Excmo. Sr. D. Juan de Dios del Real orden que con-
tiene y dispone que los Ayuntam.^{tos} hagan el pedido del trigo
que consideren necesario al abasto de los Pueblos para que
se les remita de las diez mil fanegas importadas a esta Pro-
vincia por cuenta del Gobierno de S. M. satisfaciendole al con-
tado su importe al precio que tenga en el mercado; acorda-
ron dichos Señores se manifestase al Sr. Gobernador de
la Prov.^a que si bien esta dotacion se halla con suma
necesidad de granos, y para adquirirlos con el fin de remitirlos
al Ilustre, le es imposible verificar por ahora el pedido

del que pueda necesitar por causas de todo recurso
con que poder subsistir al consabido — en imponte.
Asi mismo se dio cuenta de la circular — numerada
del Tenor Gobernador de Prov.^a numerada — inserta en el
Boletín de Veinte del corriente sobre policía rural, y acorda-
ron se informe a S. S. que el establecim.^{to} de los guardas de
campos en virtud del Real Decreto de 8 de Setiembre
de 1849. ha producido buenos efectos: que no puede ligar-
se esta corporacion si sera conveniente establecerlos en otras
localidades, ni si deban darse mayor extension. Que esta
Municipalidad tiene un solo guarda de campos,
nombrado por ella bajo las condiciones de su aptitud honra-
dos y probidad: Que su dotacion es la de unil y quien sea el pa-
gador de los frutos de Propios, siendo proporcionada la exten-
sion del termino jurisdiccional. La esta Villa al tiempo que
ofrece por su pequeño su jurisdiccion a un solo guarda, sin
que su servicio se libende a mas objeto que a la guarda de
los campos y sus frutos: Y por ultimo, que, a su juicio, no con-
viene constituir los Guardas Municipales de tal manera
que pueda formarse de todas ellas en cada Prov.^a un
Colegio especial, sin que por lo tanto pueda ofrecer esta la
condicion entre alguno por causas de ellos, p.^a natura este

Presumen

Y por ultimo, dichos Tenores en atencion a lo acordado
que la cantidad que falta para cubrir la del imponte
del encubram.^{to} de los caminos, se pague de subvencion los m.



mas se haga efectiva por medio de repartim.^{to} cuinial, ason-
dando; que importando dicho deficit la de cuatro mil seiscientos
y un reales treinta y dos centimos, debia agregarse a ella el
importe de un Semestre de los gastos Provinciales, que
asciende a quinientos nueve con diez, con diez y seis
puestos en circular a.º treinta y uno. del Gob.^{no} de Prov.^{as} me-
rita en el Boletín Oficial de la misma de 13 de Enero
ultimo, y ademas el deficit municipal del presente año que
asciende a 2891. 1/2; cuyas partidas reducidas a una com-
ponen la total de 7685. 27. Y con el fin de que dicho repar-
timiento pueda girar por utilidades, despues de expirar tres
años por cada cerdo cebado que se haya degollado para el
año presente, con la brevedad posible, y con toda ligacione,
monstran como puntos repartidores a los señores Juan Mi-
lanes, Don.^{do} Cortes Montero, Juan Patricio, Rollan, Felipe
Cena, Juan Chato Cortes y Pedro Gutierrez. A todo lo acordado
y firmado de que doy fe =

Casimiro Henayo *[Signature]* Juan Barroso *[Signature]*

BCU R + U S O I R S. Juan Prieto

Alonso Rollan

[Signature] Vicente Prieto *[Signature]*

Ant.^o Prieto
[Signature]

Acuerdo del Ayuntamiento { En la Villa de S. Mateo a trece de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos bajo la
Ser. Presid.^a y S.^a prudencia del Señor Alcalde Juan Garrago Flores, los S.^{res}
Damas
Damas
Intimer
Carrasjal
Mejia
res de quienes en la actualidad se compone el Ayuntamiento
de ella anotados al margen, en Sesion extraordinaria, para
ocuparse de los negocios que, segun la Ley Municipal y Re-
glamento para su ejecucion, debe tratar el Ayuntamiento en la
primera Sesion; el Señor Presidente manifestó que segun el ar-
tículo 85 del referido reglamento deben sortearse los concejales sucesi-
vamente entrados; leyese este artículo por el Sr. y acto continuo se
pusieron en una urna tantas papulitas cuantas son los conce-
jales en cada una un numero para que indique el orden que de-
ben guardar des pues de los Señores Alcalde y Teniente, y sacan-
do cada concejal una papulita fueron sucesivamente coloca-
dos en el sitio que el numero de la misma designaba y resulto
el orden siguiente entre los cuatro Señores Regidores: Andres
Damaso Mancha, Francisco Gutierrez, Miguel Carrasjal y Juan
Ventura Mejia. Se dio lectura al artículo cuarenta de la Ley
Orgánica Municipal y al 82. del Reglamento para su ejecucion
y des pues de haber conferenciado entre si los Señores Concejales
acerca de la eleccion de procurador Sindico a que dichas
disposiciones se contraen quedo nombrado el Señor Damaso
Mancha en quien concurren las circunstancias necesarias. Quedo
insignado a propuesta del Señor Presidente asensar los dias



en que se reunirá el Ayuntamiento en sesión ordinaria y se fi-
jaron los Denegos de cada semana. También se procedió al
nombramiento de los depositarios o encargados de la interven-
ción de los fondos del consumo y de mas en pitados y por manan-
dado. Loguaron los Sujetos siguientes = Alonso Rollan,
de positarario de propios; Francisco Cortes Montero de positarario
delposito = Estevan Darnos y Juan Cortes Casillas Peritos de
Villa; y Vocales de la Comisión local de Escuelas y Puerta
de beneficencia al Sr. Cura Párroco D. Juan Perez Trujano
el Médico Cirujano Titular D. Candido Martin Conde, el Re-
visor Sindico Andres Darnos Manchó y los Vecinos Jueces
de familia Vicente Prieto y Diego Manchó. También aco-
rdaron que se celebrase cada ocho días el Pilar que oíre
de Cebolleros Publico imponiéndose la multa de un real
al que que tiene piedras en el; dos reales alas que laven en el
mismo ometan en el trapos o ropa o vertiesen legias o
cosas semejantes; y cuatro reales al que tambien mete o con-
suela que entre en el mismo pilar Cebolleros de cualquier
genero que sean. Publicandose así todo por medio de bando

para que llegando a conocimiento de todos no pueda haber
parte ignorancia: Que se hagan Rondas nocturnas den-
tro y fuera del Pueblo con el fin de evitar robos hur-
tos y otros excesos que puedan cometerse; y por ultimo
que hallandose a cargo de los Administradores la cobran-
za y conduccion de la contribucion de consumos y sus reca-
gos, reproduzcan en el infrascripto Trío el nombramien-
to de cobrador de la misma que tiene desempeñando desde el
año ultimo inmediato. Los Dtos. acuerdan y firman los
que saben de Dtos. Tríos, estampando los que son su señal
de Cruz de que certifico

Juan Garrayoz

Miguel Ramon Barro

José Barro

Señal + del Regidor

Jos. Gutierrez

Señal + del Regidor

Miguel Carrizosa

Señal + del Regidor

Juan Ventura Mejia

sentidas que fueran, á no ser que algunas circunstancias
tan especiales como Venéticas se cargan en este punto
en el presupuesto Provincial y por ello repugnando las
razones consignadas en el acta de veinte y cinco de Enero último
acordando que este Ayuntamiento no ha establecido la escuela
de niñas en esta villa, sino que, obedeciendo á una Orden de la co-
mision Provincial en que se mandaba establecer, renunciando la lu-
garte y que en ella se proficua jura la interinidad á Maria
Dominga á cada un punto de obediencia á la superioridad que
da y cumplir dicho precepto. Que resultando consisten en
diez mil ochocientos noventa y un reales el deficit de dicho presu-
puesto, y trescientos veinte el adicional formado para atender
á los gastos de estadística ó censo de Poblacion cuyas dos su-
mas componen la de tres mil doscientos once d. y el fondo su-
bitivo tanto por ella cuanto por la de cuatro mil seiscientos
y un d. treinta y dos céntimos, que apear de diferencia entre el
importe de las ramas de consumos subastados y el del total
servado á esta villa por la contribucion del mismo ramo
y ademas quince mil seiscientos diez reales á que asciende la tan-
ta suma por el presente primer semestre de gastos Provin-
ciales é importantes las expresadas cuatro sumas la total de
siete mil setecientos ochenta y un d. cuarenta y dos céntimos, alen-
ba que en atencion á que el fondo de propios no es suscep-
tible de mas valores amagada como se halla la disminucion
de los mismos, y por no resultar ende alguno ventajoso, ni
arbitrio alguno de que disponer, podia hacerse efectiva y qual-
quiera suma por repatriamiento vicinal, formando como caso las vi-
dades que por cualquier concepto tubieran los propios pro-



promoviendo así al Sr. Gobernador, a fin de que promoviera
a probar esta deuda con sufragio retraso obligacion y tan
precisas como siguientes. Así lo acordaron y firmaron
ellos. Los como testigos de costumbre, de que doy fe =

Juan Garrajo J. Miguel Ramonbarrojo
Andres Barrojo Señal + del Regidor
J. L. Gutierrez Señal + del Regidor
Miguel Carrasjal

Señal + del Regidor
Juan Ventura Miguel

Antonio Doland Flores Pellos

Sebastian Barrojo Vicente Prieto

mil ochocientos cuarenta y siete, vendidos en Senonbadina
ra los Señores Concejales para suscribir y conformar el
Ayuntamiento Constit. de ella, cuyo — la presidencia
del Sr. Alcalde Juan Garriga, jurante por el infrascripto.
Sr. D. de la Corporación Municipal, visto Sr. Pre-
sidente hizo jurante, que con arreglo a lo prevenido
por el Sr. Ayer. Principal de Hacienda Pública de
esta Vos.^a se está en el caso de proceder al nombramiento de
Señores regidores de la Corporación Municipal para el año
proximo venidero de 1858; y entendiendo ser cuide. de las
facultades que sobre el particular les concede la legislación
vigente; vista la lista de contribuyentes tanto mayores como
menores, y siendo el numero de concejales el de 11.
comprando al Ayuntamiento diez y tres pesos y una Súplica,
proporcionando en forma igual numero y ademas el de otro de
pleite, jurante que resulta impar a la Superioridad. De lo
sugiero citados, comunicando en los Señores D. Pedro Galan
como mayor contribuyente, Vicente Torib, cual mediano, y
Antonio Galba como de los menores, y Juan Peli. ra.
solo, tambien como mediano, las circunstancias necesarias
para el cargo referido, los nombra a los tres primeros
para Primeros, y Súplica al ultimo, proponiendo a dicho Sr.
Ayer. las ternas siguientes —



1^a { El Sr. Duque de Corvelton, su apoderado D. Carlos Lucas, vecino de
 Mérida - - - - - Mayor contribuyente
Juan Mancha Rollan, de esta ciudad - Mediano id.
Gregorio Balboa Murayo - id - - - - - Menor id.
2^a { Alonso Montem Rollan - id - - - - - Mayor - id.
 Rafael Meres Calvo - id - - - - - Mediano id.
 Rogelio Gutierrez Montano - id - - - - - Menor - id.
3^a { Benito Solis - id - - - - - Mayor - id.
 Diego Mancha Rollan - id - - - - - Mediano id.
 Juan Puelo Acuña - id - - - - - Menor - id.
4^a { Miguel Puelo Barrio - id - - - - - Mayor id.
 Blas Montano López - id - - - - - Mediano id.
 Antonio Puelo Calvo - id - - - - - Menor id.
5^a { Felipe Vera Mancha - id - - - - - Mayor id.
 Juan Esteban Rollan - id - - - - - Mediano id.
 Fernando Murayo Montano - id - - - - - Menor - id.

Así todo lo acuerdan y firman los que saben de dicho Sr. Alcaide
pondo los que no su señal de Cruz, de que doy fe

Juan Murayo Miguel ramon barrero
Andrés Barroja

Nota: En la fecha de veinte y cinco del mismo se remitió al Sr. D. Juan
de la Cruz de la Cruz la propuesta de puntos para
la de los regidores por parte del Ayuntamiento y del Concejo
Principal de la Villa Miguel Canales

Remando

Acuerdo: En la Villa de S. Alonso a treinta y uno de
Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en sesión
extraordinaria los Señores Concejales que suscriben y compo-
nen el Ayuntamiento Const. de esta villa, la presidencia del
Sr. Alcalde Juan Garrago Flores, presente ya el infrascripto
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, el Sr. D. Juan de la Cruz
manifestó ser llegado el tiempo de proceder a la instrucción
del oportuno expediente para la enajenación en subasta
pública de los aprovecham. de granos de los
terrazas de propios, caso de que los interesados vecinos, en virtud
de lo que dispone la Real orden de tres de Abril de mil
ochocientos cincuenta y ocho, inserta en el Boletín Oficial
de diez y siete del propio mes para, no apretaran a los
gratitos por el precio de su tasación. Considerando que una
tales acordaron: Que conforme lo propone el Sr. D. Juan de la Cruz
se instruya expediente para el expediente de subasta
aprovecham. entre los quinientos granos que los apas



can por el precio de su tasación, o en otro caso para que salien-
do a la licitación pública se muden a favor del mejor
postor, bajo el pliego de condiciones que se formara al efecto.
En todo lo acuerdan dichos Señores firmando los que saben
y estampando los que no su señal de Cruz, de que soy fe-

Juan Gamero Miguel Remonbarbero
Andrés Barrio



retribuir su trabajo se señala a cada uno de ellos la cantidad
de sus reales diarios, y tres al Municipal sobre los que
tiene presupuestos, pues que de este modo queda igualado
en salario con los demás; y por último, que para hacer efec-
tivo estas sumas, importantes Cuatrocientos cincuenta rea-
les, puesto que se carece de todo recurso podía proveer con-
secuente. Especialmente entre los labradores vecinos que también
se repartía de una a otra especie, demandándose aquella su-
ma entre las fanegas que resultan. Entendiéndose unos y otros
fines, conferenciaron entre sí, y considerando el punto suficiente-
mente discutido, acordaron por unanimidad, que, estimando como
precedentes las razones expuestas por el Sr. Presidente, se esta-
bleciesen dos auxiliares al mismo Guarda Celador de Campo
para que por espacio de un mes vigilasen sobre las cou-
chas, costando los daños de todas clases que pudiesen ocurri-
rles, sin los nombrados responsables de cuantos ocurran,
con excepción de los fortuitos, señalándose a cada uno de
ellos el salario propuesto por dicho Sr.; y para que pue-
da hacerse efectivo, acordaron así mismo adoptar el medio
que dicho Sr. señala como más oportuno y de más fácil y
pronto resultado: que desde luego, atendiendo a la necesidad
de custodia que tienen dichas couchas, debía el Sr. Presi-
dente nombrar y establecer dichos celadores, sin perjuicio de dar de
todo cuenta al Sr. Gobernador de Prov. para que se sir-
va dispensarle su Superior aprobación. Así todo lo
dijeron y acordaron dichos Sres. y Asociados, firman-

do los que saben y estampando los que no su señal o
copia de que Certifico =

[Signature]

Juan Garriga y Miguel Ramonbarre

Andres Barron

[Signature]

Señal + del Regidor

Juan Gutierrez

Señal + del Regidor

Miguel Garriga

Señal + del Regidor

Juan Centeno Mejia

Serban Prohan

[Signature]

Alonso Morote

Diego Mancha

[Signature]

Vicente Prieto

[Signature]

Antonio Rosan

[Signature]

Señal + de Juan

Martin Melanes

[Signature]

Señal + de Juan



Acuerdo del Ayuntamiento
sobre el nombramiento de
Maestro de escuela
primaria de esta
Villa

Don Juan
Don Juan
Don Juan
Don Juan
Don Juan

En la Villa de D. Alvaro a dos de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en
sesion ordinaria y sitio de costumbre los Señores

Concejales que al margen se expresan, suscriben y compo-
nen el Ayuntamiento de ella, bajo la presidencia del Señor Al-
calde Juan Garriga Flores, por su disposicion, yo el Sr. de
la Corporacion de cuenta de la Orden fecha veinte y seis del
Julio ultimo del Sr. Presidente de la Comision peral. de Ins-
trucccion primaria de esta Prov.^a, en la que se sirve disponer
que, transcurrido con exceso el termino por que se anuncio

la vacante de la escuela elemental publica de niños de esta
Villa habia sido solicitada su propiedad dentro de dicho ter-
mino por los profesores D. Juan Maria Solis y D. Francis-
co Rodriguez Lopez, cuyas solicitudes acompañaban, para que
este Ayuntamiento pueda proceder a el nombramiento de quien
viera conveniente, entendiéndose que del acuerdo en que tenga lu-
gar, y en que ha de hacerse expresion del sueldo y emolimen-
tos que ha de disfrutar el agraciado, debe remitirse Certifi-
cacion con devolucion de referidas solicitudes. Entendidos di-
chos Señores, y vistas las referidas instancias de los
señores, por unanimidad acordaron nombrar como nom-

bran por titulas de esta Villa al maestro de escuela
D. Francisco Rodriguez Lopez vecino de Lobos con la
dotacion de dos mil reales al año pagados por el Ayuntamiento
de los fondos de Propios, para su casa
de su habitacion, y la retribucion de los niños de pa-
bres; acordando asi mismo que de este acta se remita
Certificacion literal a la Comision Proo. con devolucion
de repetidas solicitudes, quedando copia en la. Tra. de
referente al Rodriguez asi como del testimonio de su
titulo de ejercicio. Si todo lo acuerdan dichos Aun-
tes, firmando los que saben y estamprando de que
no. su Señal de Cruz de que Certifico =

Juan Gavayo Miguel Ramon Sanchez

Andres Barroso



Señal + del Ayto.

Fran. Gutierrez

Señal + del Ayto.

Juan Ventura Moya

Antonio Vazquez

Señal +

Pro.



En la Villa de D. Alvaro a veinte y tres de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos
en las Casas Consistoriales los Señores Concejales que sus-
criben y componen el Ayuntamiento de ella, bajo la
presidencia del Sr. Alcalde Juan Garriga Flores, —
Manifestó dicho Sr. Presidente: Que en San Miguel
del presente año concluye el repartimiento, que de las
gervas de embargo de la Dehesa Boyar, única de
los Propios de esta Villa, se hizo por seis anuali-
dades en el de mil ochocientos cincuenta y uno; por lo
cual, estándose ya en la estación próxima al disfrute
de dichos pastos, es necesario determinar la manera de
distribuirlos con utilidad de la ganadería y del Caudal
de Propios, y habiendo conferenciado dichos Señores alca-
lides: Que mencionadas gervas se distribuyan
en la parte posible entre todos los vecinos ganade-
ros que quisieren aprovecharlas con sus ganados, a
cuyo fin desde luego nombren en el de tasadores re-
partidores a Alonso Quinto Cortés y Juan Patricio —
de esta vecindad, personas de notoria proba-
bilidad, los acales para inmediatamente a ha-

en la tasación de repúblicas yervas de gobierno, y
que verificada se publique por término de quince días, a
fin de que dentro de ellos acudan los interesa-
dos a enterarse de los precios, y a pedir
los pastos que necesitan para el sustento de
las Cabañas que tubieren, con vista de lo cual los
mismos señores repartidores harán una repartición
equitativa y si no alcanzaren los pastos para la susten-
tacion de todos los ganados, se hará la distribu-
cion de modo que se acomodan proporcionalmente
sus Cabañas que quipen; de manera que
todos los Criadores sean solonidos, sin que
atender a los de menor número que no pue-
dan tener Dehesas en otros pueblos. Deliberando en
los dichos Jorres acerca del tiempo o número
años que debía durar este reparto, y no estando
entre si conformes, se procedió a la votacion nominal,
resultando fue el de haber manifestado los tres Señores
tierras y Canchales que a hubiese por cuantos años; y los
dos y Mejales que por seis, añadiéndose al Sr. D. Juan
al voto de todos ultimos; acordando por
mayoridad y p.^a todo se forme el oportuno expediente
sobre otros puntos que la entrada del ganado al
la Dehesa tendrá lugar en el referido día
asimismos acomoden proporcionalmente las Cabañas



cesando en el en el quince de Abril de cada un año, sin
que los ganados que lo verificaren queden salis fue-
ra de la Dehesa a estenola, excepto en los ultimos quin-
ce dias, que sus dueños podran sacarlos de aquel punto
con este objeto, u otro cualquiera, siendo de advertir que
mencionada Dehesa tiene sobre si la carga del ganado
de labor y sacada del Conmun de dicho Vecinos. Asi to-
do lo acordaron y firman, como acostumbra, dichos
Señores, de que yo el Sr. Certifico = asi como de que
tambien acordaron que la Salida del ganado en los cyre-
ntos quince dias ultimos de cada anualidad, haya de
verificarse precisamente por la Costada de la Dehesa,
murmendo en pena el que asi no lo efectuar =

Juan Garrago

Miguel Leon Barrero

José Barroso

Señal + del Regidor
Juan Gutierrez

Señal + del Regidor
Miguel Canjál

Señal + del Regidor
Juan Ventura Mejia

Señal + del Regidor
Pedro Vinate
Señal + del Regidor



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Miguel...']

[Faint handwritten text, possibly a date or address.]

[Faint handwritten text, possibly a date or address.]

[Faint handwritten text, possibly a date or address.]

[Faint handwritten text, possibly a date or address.]

[Faint handwritten text, possibly a date or address.]



Amurto L

Mr. Brewster
J. L.

1797

Anterior

Atchafal

J. Arbore - Bellman

Geophila Harten

Aportación para construcción de
la vía férrea en la provincia

En la Villa de D. Alvaro a sus de Septien-
bre de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en Sesion
ordinaria y sitio de costumbre los Señores Concejales de
quien en la actualidad se compone el Ayuntamiento de
ella, asociados a un numero duplo de vecinos mayores
contribuyentes que subscriben y componen al margen de
se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan Garriga
Flores, con el fin de acordar lo conveniente acerca de lo pro-
puesto por el Sr. Gobernador de Prov.^a en su Comunicacion
fecha once de Agosto ultimo, que fue lida, referente a la uti-
lidad y necesidad de la via ferrea, que ponga esta Prov.^a en
contacto con la linea general de España, de Madrid al Me-
diterraneo y al Oceano por el Norte, aprobada ya; y por lo
tanto deben procurarse medios para su construccion: fue con-
tribuyendo esta Prov.^a con cuarenta millones de reales repre-
sentados en veinte mil acciones de a dos mil reales cada una
testificadas en plenas sueltas, dilatadas y a medida que
se adelanten las obras, no habiendo dificultad en que haya en
presa constructora para el trayecto de las treinta leguas que abra
esta Provincia puesto que calculandose el gasto maximo en
cuarenta millones puede reunirse la mitad entre la

Subvencion del Pósito y la Prov.^a y se hará luego compromiso
por la otra mitad. Pero para que todos los Pueblos
participen del beneficio se había dis- tribuir entre todos
a' proporcion de su vecindario el num.^o de acciones que se com-
pusiera, siendo el de treinta y tres el señalado a esta Villa para que
contribuya su Municipalidad y porciones contribuyentes al fin de
hacer efectivo las decimas, cuando llegue la hora de su paga-
miento sea donados a' particulares que las apolizcan, bien se ven-
dando este papel en cartera al Oficial de Propios en fincas
o censos previa la vista con la competente autorización que man-
da el Gobierno de Prov.^a siempre que se llenen las formas de
la legislación vigente. Entendida pues dicha Sesión de Sesión
entre sí y después de una larga y detenida discusión se acordó
que siendo este Pueblo de los mas pobres en recursos, no habia
con medio alguno realizable que poder ofrecer. Que no pudiese
pagar el Dicho Deyal de Propios cuyos productos, después de satis-
facer el rédito del grande Capitulo de Censo que para este año es de
tre por ciento y centavo territorial no alcanza a cubrir el importe
de la mitad de las gastas obligatorias del Presupuesto Municipal
teniendo por el deficit que resulta así como por el déficit de la
Provincial que accede al repartimiento vicinal, por el de los
otros recursos. Que en tal supuesto, y para proporcionar
Correspondiente a las esperanzas breves y las mismas proporciones



como medio seguro y de resultados ciertos la venta de la parte que
esta villa en las Ordenes de la mancomunidad de la Puda de
Sudia y demas Pueblos perteneciente a ella; Comendase así al Sr.
Gobernador a efectos consiguientes, esperando que S.S. se sirvan, caso
de estimar esta propuesta, indicar el medio que para llevarla a
efecto, debe adoptar esta Municipalidad.

Tambien se dio cuenta del artículo cinco sesenta y uno del Regla-
mento de veinte y cuatro de Diciembre del año ultimo para llevar
a efecto la ley de quince del mismo mes sobre el restablecimien-
to de la contribucion de consumos, y acordase en tiempo de acordar
sobre de los medios que deben adoptarse para hacer efectiva la
cantidad de siete mil diez reales, treinta y dos ctvs. señalada a esta
villa en el encabezamiento general, y entendiendose dichos Senores, es-
to lo dispuesto en expresado Artículo y resultando que este Pueblo
es menor de quinientos vecinos y no se halla situado en Carrion,
Acordaban el arriendo de las especies con la esclusiva en la Venta
al por menor; y caso de que dicho arriendo no ofrezcase el todo del
importe de dicho encabezamiento por el deficit que resulte podria
adoptarse el repartimiento vicinal tomando como base la utilidad
de cada contribuyente. Asi bien lo acordaron y firman los que
de dichos Senores estampando los que no su señal de Cruz

de que yo el Sr. Pontifico
Juan Garmajo

Andrés Barroso

Señal + del Regidor
Francisco Gutierrez

Señal + del Regidor
Miguel Carvajal

Señal + del Regidor
Juan Ventura Mejia
Alonso Montoya

Vicente Prieto
Sebastian Pelaez

Esteban Barroso
Antonio de San Juan

Señal + de Juan Barroso

Señal + de Felipe Barroso



de mil ochocientos cincuenta y siete remidos en su
ordinaria y sitio de costumbre los Señores Concejales que
asistieron y comparecieron en Ayuntamiento Constituido, bajo la presidencia
del Sr. Alcalde Juan Garriga Flores, por su dignidad, y por
el Sr. de la Corporación Municipal, di cuenta de la Comuni-
cación que, con fecha treinta de Septiembre último, dirigió el
Sr. Alcalde de la Ciudad de Mérida, en la que referían-
dose a la Orden del Sr. Gobernador de Prov. a fecha doce de Agosto
anterior, participaba estar dispuesto que el importe, en que ha-
bia sido subastada la obra de la nueva Cárcel que se iba a cons-
truir en el edificio que fue convento de Jesus, por que la
actual por su estrechez y mal sano no podia servir para el
objeto a que estaba destinada, se repartiera entre los Pueblos
del Partido Judicial, interior a aquellos costos son reintegra-
dos por el Gobierno de S. M.: Que, en su consecuencia, ha-
bia correspondido a este Ayuntamiento la cantidad de nove-
cientos veinte y un r. diez centimos, que debia entregas
por terceras partes en los tres meses que restan del año
actual. Entendidos sus meritos. Conferenciaron entre si, y
después de una lijera discusion, por unanimidad, Acor-
daron se diga al Sr. Alcalde de la Ciudad de Mérida,
que cauciendo como cauce este Ayuntamiento de for-
los, así como de Arbitrios que quedan proporcionados, es

de todo punto imposible el que por ahora se haga
 efectiva dicha suma, mayormente cuando por tal
 motivo, objetos de mas preferencia por su utili-
 dad y necesidad para esta Villa entre otros
 pero, que no obstante, instruya el Campesino de que
 que remitirá al Sr. Gobernador, a fin de que se sirva
 disponer lo que fuere de su Superior agrado, en aten-
 cion a la ninguna posibilidad que tiene esta Villa
 ya lo recargada que en todos conceptos se halla.
 Asi todo lo acordaron firmando los que saben, y es-
 tampando los que no se señalan de Cruz, de que testi-
 ficio =

Juan Zarzoso Miguel Ramonbarros

Andrés Barroq

Señal + del Regidor
 H.º Pliego

Señal + del Regidor
 Miguel Canigas

Señal + del Regidor
 Juan Ventura Mejia

Antonio Quinte
 Fernando

Nota Con la misma fha. se sirvió al Sr. Alcalde de
 contestacion previnida en el acta anterior

Otra Con fha del mismo se remite al Sr. Gobernador
 copia del acta anterior



En la Villa de D. Alvaro a veinte y siete de Setiembre de mil
ochocientos cincuenta y siete, reunidos, previa convocatoria
especial en sesión pública extraordinaria los señores concejales, de
quienes, en la actualidad, se compone el Ayuntamiento de ella, as-
cidos a un número igual de vecinos mayores contribuyentes, que
al margen seignan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan
García Flores, porante yo el infrascripto Sr. de la Corpora-
ción Municipal, declara dicho Sr. habiendo la Sesión, manifes-
tando que el objeto de esta reunión, conocida ya por los señores
concurientes, era el de proponer arbitrios que cubrieren el déficit
que resulta en el Presupuesto de gastos e ingresos formado pa-
ra el año proximo venidero, consistiente en la Cantidad de cua-
tro mil ochocientos diez y siete reales; y resultando no existir
arbitrios realizables en propios ni primeros ni segundos contri-
buyentes que la adición de los mismos no es susceptible de
mas valores, conferenciaron entre si, y después de una larga
discusión, acordaron: Que la cantidad de los cuatro mil ocho-
cientos diez y siete reales podia hacerse efectiva, recargando
mil seiscientos cuarenta y dos sobre el cupo de Contribucion Terri-
torial de esta Villa, que es lo que, a su juicio, puede arrojar
el diez por ciento del mismo; cinco cincuenta sobre la Indus-
trial, a razón del quince por ciento sobre las cuotas; y el

restos de tres mil cuatrocientos veinte y cinco sobre los
cinquenta por ciento de la de Consumos; todo lo cual pro-
ponian así a la Superioridad, a fin de que se sirva disponer de
su Superior aprobación; remitiéndose al efecto copia de
este acta. Así lo acuerdan dichos Señores Concejales y al-
caldes, firmando los que saben, y otorgando los que no, su
Señal de Cruz, a que certifico =

[Signature]

Juan Garriga

Andrés Barroso

[Signature]

Miguel Ramonbarro

Señal + del Regidor
Juan^{to} Gutiérrez

Señal + del Regidor
Miguel Garriga

Señal + del Regidor
Juan Constante Mejía

Vicente Prieto

Alonso Montoya

Sebastian Molloy

Sebastian Barroso

Diego Mancha

Nota { Con fha. treinta y uno del mismo se remitió al Sr. *[illegible]*
de Gov.^a copia del acta anterior con los Preupuestos *[illegible]*
pales a que se refiere la misma =



Acuerdo sobre el repartim^{to}
del trigo del Puerto y sobre
la titulación de medicina y cirujía.

En la Villa de D. Horacio a 10 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en sesión ordinaria los Señores Concejales que suscriben y componen su Ayuntamiento, bajo la presidencia del Señor Alcalde Juan Garriga Flores, ponente y o el infrascripto Sr. D. de la Corporación, conferenciaron dichos Señores acerca del Repartimiento del trigo del Puerto, existiendo en Paneras, mediante d'ir la atención de la Comenta, y acordaron, que desde luego se publique bando para que los Labradores, puguajeros y peluqueros, que reciben trigo de dicho Alabacim^{to}, presenten sus peticiones y memoriales en el termino de ocho dias con arreglo a la Real Instrucción de mil ochocientos noventa y dos; y que para saber el numero de fanegas que pueden repartirse forme el Ayuntamiento un estado del grano que existe en las Paneras; y que con lo que resulte se proceda, instruyendose para ello el oportuno expediente que a su tiempo se remitirá al Sr. Gobernador de esta Prov.^a También conferenciaron dichos Señores acerca de la titulación de medicina y Cirujía de esta Villa, que por la Real ha venido a cargo del Profesor en ambas facultades D. Candido Martin Gonda, de esta ciudad, cuyo contrato cumple el-

doce de Noviembre corriente, y en su virtud acordaron: Que
debiendo fijarse bases o condiciones ———— siguientes en
obsequio a la claridad y al buen ———— sentido, ma-
yormente al tratarse de un funcionario tan útil como me-
dico a un Pueblo, donde se carece de todo recurso conveniente
a la Salud publica; a evitar dudas y cuestiones subsiguientes, y
a fin de estar provisto este pequeño vecindario de un Cas-
fior, que, en caso de necesidad, le preste su asistencia facult-
tativa, puesto que en él no existe otro alguno de quien podria
valer, establecieron las condiciones siguientes

- 1^a — Que el facultativo titular sea de acutis, sin exigir retribucion al-
guna ni los pobres de solemnidad, que hubiere y sirviera al vecin-
tario; inculcando, en su tiempo, la omision a los miedos que le ex-
citen y se le presenten, sin que tampoco les exija ningun
retribucion alguna
- 2^a — Que por via de dotacion recibira de los fondos de Aguas en cada
un año la cantidad de quinientos reales
- 3^a — Que de los veining no pobres recibira hiquetas, segun el
convenio particular que celebre entre si, si lo querieren, y de
conviniere
- 4^a — Que en las consultas a que fuere llamado el facultativo en lo
mo en los partos y casos en que hubiere que operarse con
la cantidad de treinta reales, como unidad de lo que se requiera
bra llevar; y en los padecimientos sifiliticos y dures que su-
fran los veining no hiquetados, llevase dos reales por cada
Oriste, siendo de dia, y ocho si fuer de noche



Y por ultimo, que en los casos fortuitos y de mano alivada estarian
a las venturas de los juicios que se instruyeran
Acordando asi mismo dichos Señores, que las espuestas condiciones
se hagan saber al D. Candido Martin Conde, para en el caso
de que le convenga, las acepte, y segun ellas pueda renovarse
el contrato, o declararse, en otro caso, la vacante que debora anun-
ciar en el Boletín Oficial de esta Pro.^a a efectos consiguie-
ntes. Asi todo lo acuerdan y firman los que saben, estampan-
do lo que es su Señal de Cruz, de que certifico =

Juan Carranza Miguel cañonbarrero

Thomas Barroso

Señal + del Regidor

Juan Gutierrez

Señal + del Regidor

Miguel Carranza

Señal + del Regidor

Juan Gutierrez Mejia

Supl. Plante

Fernando

al facultativo. En el mismo dia, habiendo comparecido en la Sna. de
Ayuntamiento el profesor en Medicina y Cirujia D. Candido Martin
Conde de esta ciudad, yo el Sr. le hice saber conclusiva este-
ra el acta anterior en la parte que le es relativa, y ulterio-
mente: Que por ahora acepta la titular de esta Villa y va-

estipuladas, acordando que el contrato solo debe durar hasta diez
treinta y uno de agosto proximo. Quidus, en que continen las
Ingenieros de los reynos no pobres, para regularizar sus salarios
por el fin de cumplir para con Dios en un mismo dia sin
juicio de renovar o reuindicar seguras, si todos estuvieran con
forme; pues que siendo Amante de la Claridad, y deseando con-
tar dudas, y lo que es mas, las creaciones, apetece no continuar
por la tarta. Yo finna en su credito, hoy fe

Candido Martin

Comde

Aut. Vicente

Pedro

Indicaciones que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes establecen respecto a facultativo

Que el facultativo titular ha de percibir de los fondos de Párplos en cada año 500 rs.

Que ha de acudir, con otra atribución, a los pobres de la Comunidad que hubiere y conculare el Ayuntamiento.

Que en las cometas, pentos, y grandes operaciones solo espigina 30 rs. p. cada uno; y en los paduisionientos adquiridos, y demas que infran los vecinos no haya lador llvada. 2 reales p. cada visita, cuando el día y 8. a fuer de noche.

Que en los casos fortuitos y de mano armada eitará a las autoridades del pucio que pueda formarse.

Maria Grigona Tena - Ouida

Martin Prieto Tena -

Fran. Flores - Ouida

José Barro

Pedro Corona

Valentín Cortes

Mateo Blanco Redondo

Alonso Prieto Torralba

Fernando Barron Carraval

José Montalbo

J. Ledezma Uscute

Alonso Tena

Fran. Prieto Toledo

Ant. Buitrago

Como pobres que señala el Ayuntamiento. p.^o que el
facultativo titulas la parte gratuita. su auit.^a

~~Agustina Barron~~ — Viuda Ydros Gil

Pedro Ramirez

Yabel Mateos — Soltera

Catalina Ramon — Viuda

Ant.^a Palomo

Fernando Montero — Soltera

Andres Barron

Ana Muril

Catalina Flores — Viuda

Mateo Montero Dormillo, el Cano

Fernando Llagas

Maria Gregoria Ferrer — Viuda

Martin Prieto Ferrer —

Fernando Flores — Viuda

José Barro

Pedro Corona

Valentina Cortes

Mateo Blanco Redondo

Alonso Prieto Ferrer

Fernando Barron Carvajal

José Montalbo

J. Ledezma Viuda

Alonso Ferrer

Juan Pedro Toledo

Ant. Bonito

